

BOLETIN JUDICIAL

ORGANO DEL DEPARTAMENTO DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

SEMESTRE 1º

San José, sábado 22 de junio de 1907

NÚMERO 143

CONTENIDO

PODER JUDICIAL

Sesión

ADMINISTRACION JUDICIAL

Remates.—Títulos supletorios.—Convocatorias.—Citaciones.—Edictos en lo criminal.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SESIÓN ordinaria de la Corte Plena verificada á las dos de la tarde del diez de junio de mil novecientos siete. Asistieron los señores Magistrados Alvarado, Presidente; González, Zambrana, Oreamuno, Serrano, Bustamante, Dávila y Solórzano y Conjuez Cruz.

Artículo I

Fué aprobada y firmada el acta de la sesión del día tres del mes en curso.

Artículo II

Se dió lectura: 1º al oficio dirigido por el escribiente del Juzgado 1º del Crimen de San José señor Roberto Carazo Aguilar, al Secretario del Tribunal con fecha 29 de mayo último, en que le ruega que ponga en conocimiento de la Corte que habiendo pedido licencia el día once de ese mes, por causa de enfermedad que justificó con certificado médico-legal, el Juez respectivo se la concedió, pero sin goce de la tercera parte del sueldo, y luego se negó á prorrogársela, no obstante que no le es posible encargarse de su empleo, por estar aún enfermo; 2º, al oficio del Juez en que manifiesta que en efecto concedió á dicho empleado licencia por quince días, desde el día catorce, sin goce de la tercera parte del sueldo porque no lo pidió así expresamente: que el día veintisiete solicitó el señor Carazo prórroga de la licencia, con goce de parte del sueldo, por continuar enfermo, mas no accedió á ello el Juez, por cuanto no había presentado nueva certificación en que constase la necesidad de la prórroga; que antes había el señor Carazo pedido otras licencias por cortos términos, sin expresar motivo, y hasta había dejado de asistir sin permiso: que todo parece indicar que no tiene deseo de volver al Juzgado y está aplazando por esos medios su vuelta; y que tal situación irregular perjudica la oficina y debe terminar pronto; y 3º, al oficio del mismo Juez, fechado el día 7 de este mes, en que comunica que el señor Carazo le pidió el día anterior, nueva licencia por el tiempo indispensable para obtener alivio de su enfermedad, que es reumatismo en la muñeca derecha, lo que le impide escribir, con goce de parte del sueldo, por ser de estricta justicia, y él no se la ha otorgado porque no presentó la correspondiente certificación médico-legal.

Discutido brevemente, el asunto, se acordó que en cuanto á la licencia de que disfrutó el señor Carazo por motivos de enfermedad, justificada con certificación médico-legal, tiene derecho á que se le reconozca la tercera parte del sueldo, aunque no lo hubiera pedido expresamente, por ser de justicia, y que respecto de las prórrogas ó nuevas licencias pedidas, si comprobare legalmente que continúa enfermo, tendrá también derecho á la licencia en las mismas condiciones, siempre que se fije el término de ella conforme á la ley.

Artículo III

Se eligió al señor Juan García García, de la terna presentada, para el puesto de Secretario de la Alcaldía de San Rafael, vacante por muerte del señor Francisco Badilla Ocampo.

Artículo IV

Se aprobó el nombramiento del señor Guillermo Vargas Gagini para sustituir como escribiente interino al secretario de la Alcaldía de Limón, señor Manuel Marín, en los días del presente mes en que éste hizo las veces del Alcalde respectivo, y del señor José Sariago Sánchez, para reemplazar por el mismo tiempo al señor Vargas en el puesto de escribiente que en dicha oficina le corresponde.

Artículo V

Para resolver lo que corresponda acerca de la denuncia hecha por el señor Promotor Fiscal contra el señor José Francisco Jiménez Varela, Alcalde de San Rafael de Heredia, por haber sido llevado á la cárcel de la ciudad de Heredia en la tarde del día 31 de mayo anterior, se acordó ampliar la información, y al efecto pedir certificación de la resolución dictada contra el señor Jiménez por la falta que se le atribuye, constancia de si ha cometido ó no otras faltas é informe de los jueces Civil y del Crimen de Heredia respecto de la conducta que como funcionario haya observado el mencionado señor.

Artículo VI

Vistos el oficio del señor Juez Civil y del Crimen de Limón, fechado el día 29 de mayo último, en que dice que por las copias de las comunicaciones que acompaña, puede ver la Corte que el señor Gobernador de aquella comarca sostiene que los gastos de conducción de reos no deben ser costeados por la Corporación Municipal: que surge pues, la dificultad de capturar y hacer conducir á los reos que viven en lugares alejados y aun la de conducir por la fuerza á los testigos de causas criminales, generalmente morosos para comparecer; porque las personas investidas de autoridad que prestan tan útiles y á veces arriesgados servicios, no disponen de pase franco en los trenes y piden que se les reconozcan los gastos de pasaje en el ferrocarril y la indemnización por el tiempo que con abandono de sus faenas, emplean en cumplir las órdenes que reciben: que además, el Gobernador no está conforme con que tanto el Alcalde como el Juez den órdenes directas á los Agentes de Policía, principales y simples y jueces de paz, en asuntos que se relacionan con la tramitación de los procesos, captura de reos, etc; y que como él pudiera estar equivocado en cuanto á que no le toca intervenir en el pago de los gastos á que se ha referido, y en lo de dirigirse directamente á las autoridades á que el Gobernador alude, sin contar previamente con éste, ruega al Supremo Tribunal que se sirva indicarle lo que haya de hacerse en uno y otro caso para que á la vez que no se demore la acción de la justicia, nadie pueda con razón suponerse cercenado en su autoridad con el cumplimiento de lo que él estima atribuciones de su cargo; y leídas las copias de los oficios cruzados entre el Juez y el Gobernador acerca del particular, previa la discusión del caso, se acordó transcribir esos documentos á la Secretaría de Estado en el Despacho de Justicia, con el objeto de que el Poder Ejecutivo se sirva dictar la resolución que estime conveniente para remover la dificultad expresada.

Se hace constar, á petición del Magistrado Oreamuno, que él expresó su opinión de que el Juez de 1ª instancia puede en ejercicio de su autoridad, requerir á los Agentes de Policía de toda clase y Jueces de Paz; para que le presten el auxilio debido, sin necesidad de entenderse con el Gobernador; y que los Magistrados Bustamante, Dávila y Solórzano y Conjuez Cruz, se adhirieron á la manifestación del señor Oreamuno.

Artículo VII

Leído el memorial de Manuel Bolaños Jiménez en que dice que considera que ahora que el Congreso Constitucional se ocupa en el importante asunto de las reformas del Código de Procedimientos Penales, es ocasión oportuna para presentar á los señores Magistrados la siguiente exposición, relativa á un punto análogo, que tiene también significación muy transcendental en el terreno de la justicia y la equidad: más de tres años hace que está gravemente enfermo en la cárcel de esta ciudad, postrado en cama, impedido por completo, víctima de varias enfermedades crónicas y penosísimas que vienen minando lenta y dolorosamente su existencia y que terminarán por llevarlo á la tumba, con un cortejo de indecibles sufrimientos y en medio de la más triste situación moral: que en aquel establecimiento penal no hay una enfermería para los reos que se encuentran en su caso, y el salón conocido como enfermería está muy lejos de merecer tal nombre: en tales condiciones, un reo que esté enfermo de gravedad no tiene otra perspectiva y mas ó menos próxima, que una muerte inevitable y por demás triste y dolorosa, como ha sucedido ya, durante dos años, á cuatro infortunados reos: que consta de varias certificaciones que posee, expedidas por competentes y honorables médicos, que las enfermedades de que adolece son graves é incurables en ese lugar; y aunque diferentes veces ha presentado sus gestiones procurando aliviar un tanto su situación, los resultados han sido infructuosos, en razón de que la ley restringe en extremo las atribuciones á ese respecto de los Poderes

Ejecutivo y Judicial: que todo esto tiene su origen en la falta de una ley justa, y hasta humanitaria en este caso, que conceda conmutación de la pena de presidio en confinamiento ó extrañamiento, ó indulto en casos excepcionales ó extremos: que hace como cuatro años, el distinguido Magistrado señor Licenciado Manuel Vicente Jiménez, Presidente entonces de la Corte, hizo una moción relativa á la necesidad imperiosa de reformar la ley en cuanto á las conmutaciones de las penas de presidio en casos determinados; y á consecuencia de ello fué presentado al Congreso el proyecto de ley correspondiente, al cual no se dió ninguna resolución definitiva por motivos que él ignora: que por tales razones, hace un respetuoso llamamiento á los sentimientos é ilustrado criterio de los señores Magistrados, y suplica que la Corte se dirija al Congreso Constitucional, por medio de la Secretaría de Gracia y Justicia, para que se digne someter de nuevo á estudio y discusión el proyecto á que se ha referido, y emitir una ley reformativa de la de 1ª de agosto de 1895 en lo que corresponde á conmutación de las penas de presidio en los casos que se ha tomado la libertad de señalar; se acordó archivar el memorial, por constar de publicaciones recientes, que el proyecto de ley á que el postulante alude y que fué presentado al Congreso, por el Diputado señor Rafael Rodríguez Salas, está pendiente de discusión en la presente legislatura.

Terminó la sesión.

A. ALVARADO

Ante mí,

ALFONSO JIMÉNEZ.

ADMINISTRACION JUDICIAL

REMATES

Nº 817

A la una de la tarde del 8 de julio entrante, remataré en la puerta principal de este Juzgado el resto de la finca inscrita en el Registro de la Propiedad, Partido de San José, tomo 38, folio 427, número 3520, asiento 2, que es un potrero y terreno de milpear, situado en Los Platanares, barrio de San Isidro, distrito sétimo de este cantón, lindante Norte, río Paraisito en medio, propiedad hoy de Jerónimo Calvo y de Jesús Durán; Sur, calle en medio, ídem de Bruno Soto; Este, ídem de Guadalupe Torres Jiménez, que era parte de esta finca; y Oeste, propiedad de Jesús Soto. Mide como dos hectáreas, sesenta y dos áreas, ocho centiáreas y sesenta decímetros cuadrados.—Pertenece á la sucesión de Enrique Jiménez Saborío, llamado también Astúa y se vende para distribuir su valor entre los herederos y pagar costas.

El comprador adquirirá libre de gravámenes, y es la base mil quinientos colones.

Juzgado 1º Civil en 1ª instancia, San José, 20 de junio de 1907.

ANTONIO VARGAS

FRANCO CALDERÓN H.,

Srío.

3 v. 2 C 3-45

Nº 814

Las dos de la tarde del diez de julio de este año, es la hora señalada para practicar en la puerta exterior de esta Alcaldía, el remate de los bienes siguientes: una casa pajiza, montada en horcones labrados, piso de tierra, forrada de madera rolliza, techo de paja, que mide cuatro metros de frente por cinco de fondo; una cocina contigua á ésta, montada en horcones labrados, piso de tierra, forrada de madera rolliza, techo de palma y mide cuatro metros y medio de frente por cuatro de fondo; se hallan ubicadas en un solar cerrado de piñuelas y cardones, tiene forma de un trapezoido. Linda al Norte, con solar del ejecutante; Sur y Este, calle de por medio para Sardinal; y Oeste, con tacotales de Juan María Moreno. Mide al Norte 63 metros; al Sur, 34 metros; al Este, 45 metros y Oeste 80 metros. La finca está radicada en el barrio de Tempate de esta jurisdicción y pertenece á David Moreno Vásquez y se vende en virtud, de ejecución establecida por Gregorio Zúñiga en reclamo de costas. Sirve de base para el remate, la suma de setenta y cinco colones. El que desee hacer postura, comparezca aquí.

Alcaldía de Santa Cruz.—Guanacaste, 15 de junio de 1907.

J. HERNÁNDEZ SÁNCHEZ

F. ACEVEDO C.—Srío.

3 v. 2 C 4-00

Nº 839

A la una de la tarde del dieciocho de julio próximo sacaré a remate en la puerta exterior del edificio que ocupa este Juzgado, un terreno cultivado de café, situado en *Los Sitios* de San Isidro, distrito sétimo, cantón primero de esta provincia; constante como de seis mil novecientos ochenta y ocho metros y noventa y seis decímetros cuadrados, y lindante: al Norte, con terreno de los herederos de Santiago Vargas; al Sur, con propiedades de Melchor Leitón, calle en medio, y de Gaspar Vega; al Este, con terreno de José María Vargas; y al Oeste, con ídem de Gaspar Vega. Según el Registro de la Propiedad, tomo doscientos quince, página cuatrocientos cincuenta y ocho, finca diecinueve mil diecinueve, asiento cuatro, lo descrito pertenece al señor Celim Vargas González, mayor, casado, agricultor y vecino de San Juan de este cantón. Se vende en ejecución hipotecaria de la casa Hto. Tournon & Cie, del comercio de Burdeos, cesionaria de don Hipólito Tournon Captenat, éste, a su vez, de don Pablo Buron Bréard, y éste, a su vez, de los señores Hipólito Tournon y C., contra el señor José Policarpo Vargas Marín, mayor, casado, agricultor y vecino del referido San Juan, dueño anterior del inmueble, sirviendo de avalúo la suma de quinientos veinticinco colones. El comprador recibirá la finca libre de gravámenes, pues el que tiene será calculado en la escritura de remate.

Juzgado Segundo Civil, San José, 20 de junio de 1907.

AMADEO JOHANNING

MIGUEL A. MONGE
Srio.

3 v. 1 C 5-10

Nº 840

A la una de la tarde del diez y siete de julio próximo sacaré a remate en la puerta exterior del edificio que ocupa este Juzgado, un cafetal situado en "Los Sitios" de San Isidro, distrito sétimo, cantón primero de esta provincia, constante como de tres mil cuatrocientos noventa y cuatro metros y cuarenta y ocho decímetros cuadrados, y lindante: al Norte y al Oeste, con propiedad de Pascual Vargas Marín; al Sur, con ídem de Bruno Araya; y al Este, calle en medio, con propiedades de Andrea Sánchez y Eusebio Alvarez. Pertenece, según el registro de la propiedad, tomo cuatrocientos noventa, página doscientos noventa y ocho, finca treinta mil ochocientos noventa y tres, asiento uno, al señor Selim Vargas González, mayor, casado, agricultor y vecino de San Juan de este cantón.

Se vende en ejecución hipotecaria que contra él sigue la casa Huete, Tournon et Cie., del comercio de Burdeos, cesionaria de don Hipólito Tournon Captenat, con el avalúo de ciento cincuenta colones, y libre de gravámenes, pues el que tiene será cancelado en la escritura de remate.

Juzgado 2º Civil, San José, 20 de junio de 1907.

AMADEO JOHANNING

MIGUEL A. MONGE,
Srio.

3 v

TITULOS SUPLETORIOS

Nº 781

Ramona Brenes Umaña, mayor, casada, de oficios domésticos y vecina de San Isidro de esta ciudad, solicita información posesoria para inscribir a su nombre un cafetal de sesenta y siete áreas, cincuenta centiáreas, con casa allí ubicada, de diez metros de frente por seis de fondo, sitios en San Isidro, distrito sétimo de este cantón. Linderos: Norte, calle en medio, propiedad de José Tenorio y Ramón Arguedas; Sur, propiedad de Luciano Granados; Este, ídem de Apolonia Mora; y Oeste, calle en medio, ídem de Manuel Brenes.

Sin gravámenes; vale doscientos cincuenta colones, adquirido por herencia de Silveria Umaña. Cirilo Zamora Zúñiga, marido de la solicitante, está de acuerdo y adhirióse a la solicitud.

Se publica para los fines legales.

Alcaldía tercera de San José, 15 de junio de 1907.

EVERARDO GÓMEZ

R. CORRALES S.,
Prio.

3 v. 3—C 2-70.

Nº 786

Se ha presentado ante esta autoridad Juana Raimunda, llamada también sólo Juana, Sánchez Sáenz, mayor de edad, casada, de oficios domésticos y vecina de Los Angeles de San Rafael de esta provincia, solicitando información para acreditar la posesión que su causante ha tenido en la primera de las fincas que enseguida se expresan, y la que ella ha tenido en la segunda, para inscribirlas ambas en su nombre.

Primera.—Terreno cultivado de café, como de 13,977 metros 92 decímetros cuadrados, sito en Los Angeles de San Rafael, cantón de esta provincia, con una casa de habitación en él ubicada, de pared de adobes, maderas labradas, cubierta de teja de barro, compuesta de dos salas, una cocina, cuatro aposentos, un corredor al frente, un cuarto caedizo y un zaguán al lado Oeste. Mide la casa como 20 metros 850 milímetros de frente por 13 metros 440 milímetros de fondo, poco más ó menos. Limita todo el inmueble: al Norte, con propiedad de Florencio Esquivel; al Sur, ídem de Espiritusanto Sánchez y sucesión de Valentín Barquero; al Este, ídem de Macedonio Benavides; y al Oeste, ídem de Juan de Jesús Lobo, Atanasio Sánchez, Avelina Lobo y Manuel Lobo. Está libre de gravámenes pero sobre él pesan dos servidumbres de

pasaje a pie, a caballo ó con carreta; una que va de Este a Oeste a favor de propiedad de Macedonio Benavides González, y que mide como tres metros trescientos cuarenta y cuatro milímetros de ancho, por una extensión de ochenta y tres metros, más ó menos, y otra a favor de propiedad de Espiritusanto Sánchez Hernández que va de Sur a Norte, por igual ancho, y por cincuenta y un metros más ó menos de largo.—Al lado Este de la cocina y atravesando todo el terreno corre una acequia. Vale C 800-00. Adquirido por donación de Juan Gregorio Lobo Chaverri, quien traspasó a la petente la posesión de más de diez años que en el inmueble ha tenido.

Segunda.—Un terreno de pastos, de 17,472 metros 40 decímetros cuadrados, sito en Los Angeles del nuevo cantón dicho, de San Rafael de esta provincia. Limita: al Norte, con propiedad de sucesión de Pedro Chavarria; al Sur, ídem de Domingo Chavarria; al Este, con ídem de Juan Gregorio Lobo; y al Oeste, con ídem de Ramón Vargas. Vale C 300-00. Está libre de gravámenes y cargas reales, y fué adquirido por herencia de Miguel Sánchez y Juana Sáenz.

Se publica este edicto para que quienes tengan derechos que oponer a la información anterior, lo hagan dentro del término de treinta días que al efecto se les señala.

Juzgado Civil en 1ª instancia de la provincia de Heredia, 12 de junio de 1907.

G. GUZMÁN

EDUARDO CHAVERRI C.,
Prosrío.

3 v 2—C 9-00

Nº 802

El señor Napoleón Arias Sandí, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de Picagres del cantón de Mora, solicita información posesoria para inscribir en su nombre, en el Registro Público, la finca que se describe así: terreno cultivado de café, caña y potrero, situado en Picagres del cantón de Mora, con dos casas de habitación en él ubicadas, constante la primera de seis metros seiscientos ochenta y ocho milímetros de frente, por cinco metros ochocientos cincuenta y dos milímetros de fondo, con corredor, sala, cuarto y cocina; y la segunda de cuatro metros setecientos ochenta milímetros de frente, por dos metros quinientos ochenta milímetros de fondo, formando una sala redonda, ambas de madera de cuadro, de paredes de tabla y cubierta con teja de barro. Mide el terreno como diez manzanas, ó sea, seis hectáreas, noventa y ocho áreas, ochenta y nueve centiáreas y sesenta decímetros cuadrados con los siguientes linderos: Norte, propiedad de Luis Monge y herederos de la sucesión de Gabriel Madrigal; Sur, con propiedad de José Antonio Arias; Este, quebrada en medio, con propiedad de Juan Ramírez; y Oeste, calle de por medio, con terrenos de Benita Sandí y Rafael Retana. El solicitante hubo esta finca, una parte por herencia de su padre Antonio Arias Vargas y el resto por compra a sus hermanas Lucía Joaquina y Antonia Arias Sandí y vale mil colones.

Se publica este edicto para los efectos de ley.

Juzgado 2º Civil.—San José, 14 de junio de 1907.

AMADEO JOHANNING

MIGUEL A. MONGE,
Srio.

3 v 2—C 4-95

Nº 807

Miguel Fallas Hidalgo y Modesto Mora Fallas, mayores, casados, agricultores y de este vecindario, solicitan información posesoria para que se inscriba en nombre del segundo, la siguiente finca: Terreno cultivado de caña de azúcar, sito en esta villa de Aserri, cantón sin numerar de la provincia de San José, constante como de 34 áreas, 94 centiáreas y 48 decímetros cuadrados, lindante: Norte y Este, propiedad de Vicente Fallas; Sur, ídem de Juan Fallas; y Oeste, terreno de Mariano Rojas.

Se publica este edicto para los efectos de ley.

Alcaldía única de Aserri, 4 de junio de 1907.

A. MONGE G.

JOSÉ Mª ROJAS

3 v. 2 vale C 2-00

Nº 812

El señor Raimundo Rodríguez Rodríguez, de este vecindario, ha solicitado información posesoria para inscribir a su nombre en el Registro de la Propiedad, un terreno en montes, situado en el distrito segundo de este cantón, de tres hectáreas, cuarenta y nueve áreas, cuarenta y cuatro centiáreas y ochenta decímetros cuadrados, lindante: Norte, terreno de José María Castro; Sur y Oeste, terreno del solicitante; y Este, propiedad de Marcelino Fernández. Lo hubo por compra a Raimundo Rojas, no tiene gravamen y vale quinientos colones.

Se hace esta publicación para los efectos de ley.

Alcaldía única de Palmares, 17 de junio de 1907.

ROSENDO ESQUIVEL

PEDRO R. ALVAREZ.—Srio.

3—C 2-15

Nº 794

Manuel Bonilla Castañeda, mayor, casado en segundas nupcias, comerciante y de este vecindario, en su nombre y el de su primera esposa, que fué Clara Briceño Bonilla de Bonilla, mayor, casada, de oficios domésticos y de este vecindario, de cuya sucesión es albacea, solicita información posesoria para inscribir en el Registro de la Propiedad las fincas siguientes:

Primera: solar que mide veintiocho metros noventa centímetros de frente, por cincuenta y ocho metros noventa centímetros de fondo, ubicado en la primera manzana Sur, de la plaza de esta villa de Filadelfia, lindante: Norte, calle en medio, con plaza de la villa de Filadelfia, cantón de Carrillo; Sur, con solar municipal sin edificar; Este, solares y casas de la sucesión de Concepción Chavarria Leiva, y de Manuel Hernández, de único apellido, y Oeste, con solares y casas de Santiago Ramírez Elizondo, é Indalecia Medina, de único apellido.—Lo hubieron por compra a Félix Pedro Mora, cuyo segundo apellido se ignora.—En ese solar hay construídas unacasa de diez y siete metros de frente por ocho

metros diez centímetros de ancho y tres metros setenta centímetros de alto; a continuación sobre la misma calle, hacia el Este, otra casa de dos pisos que mide once metros de frente por ocho metros diez centímetros de ancho y ocho metros de alto ambas dos de madera de cuadro, pisos y forro de tablas, cubiertas con teja de barro.—En el solar y pegada a la casa de dos pisos hay una media agua con paredes, piso y teja de barro, destinada para cocina, que mide trece metros cuarenta y cuatro centímetros de largo, por tres metros setenta y ocho centímetros de ancho.

Segunda: un solar que mide catorce metros veinticinco centímetros de frente, por treinta metros de fondo, situado en la primera manzana Sureste, de la plaza de esta villa de Filadelfia; lindante: por el Norte, calle de por medio, con la manzana de la Iglesia de esta misma villa por el Sur, con solar desocupado, de Valentín Cabodevilla, Esquide; por el Este, con casa y solar de don Federico Sobrado Carrera, y por el Oeste, con solar y casa de la sucesión de Estéfana Vargas, de único apellido. En este solar hay una casa de madera de cuadro, forro y piso de tabla, cubierta con teja de barro, y mide catorce metros veinticinco centímetros de frente, por ocho metros treinta centímetros de ancho y cuatro metros de alto. El solar y casa lo hubieron por compra a Valentín Cabodevilla y Esquide y vale quinientos colones.

Tercera: terreno de superficie plana, cultivado con zacate pará, cercado con alambre de púas, medida superficial, veintiséis hectáreas y cinco mil ochocientos metros cuadrados: situado en la plazuela de esta villa de Filadelfia lindante: por el Norte, con fincas de Josefa Vásquez, único apellido, y José María Obando Angulo, por el Sur, callejón que conduce a la calle real, en medio con fincas de José María Obando Angulo, Santiago Angulo, único apellido; y Rufino Centeno Bonilla; por el Este, con fincas de José Ana Bonilla Angulo y Josefa Vásquez, de único apellido y por el Oeste con finca de José Mª Obando Angulo; hubieron el encierro por compra a José Calazancio Angulo, de único apellido, cultivado en parte, y vale mil seiscientos colones.

Cuarta: terreno de superficie plana, cultivado con grama, cercado con alambre de púas: situado al Sur de esta villa, fuera del cuadrante, mide como sesenta y nueve áreas ochenta y ocho centiáreas y noventa y seis decímetros cuadrados, lindante por Norte y Oeste, con potrero de don Miguel Tomás Jirón Acebedo, por el Sur; calle de por medio, con potrero de Luisa Pizarro Serrano, y por el Este, camino que conduce a la Ballena en medio, con terreno abandonado por Guillermo Pizarro Serrano.—Lo hubieron por compra a Ramón Leiva Angulo, y vale cuarenta colones. El solar y casas descritas primeramente, valen en conjunto mil colones y están libres de gravamen todas las fincas que se han descrito en el presente edicto; situadas todas en Filadelfia, cantón de Carrillo sin numerar, provincia de Guanacaste.

Se publica el presente edicto para los efectos de ley. Alcaldía de Carrillo.—Filadelfia, 15 de junio de 1907

MANUEL MARIN

RAFAEL C. TURCIOS S. GUILLERMO PIZARRO

Nº 810

José Antonio Calvo Méndez, mayor, viudo, agricultor y vecino de Cot de esta ciudad, se ha presentado solicitando título supletorio de un terreno dedicado a la agricultura, situado en Jicarilla, distrito cuarto de este cantón, constante, más ó menos, de dos hectáreas y setenta y nueve áreas, lindante: Norte, con propiedad de Moisés Castro; Sur, calle en medio, ídem de Juan Salas; Este, ídem del solicitante y Francisco Quirós; y Oeste, calle en medio, ídem de Laureano Hernández.

Vale doscientos colones y no tiene gravámenes. Se publica este edicto para los efectos de ley.

Alcaldía 2ª del cantón central de Cartago, 15 de junio de 1907.

CÉLIMO OBANDO

NICOLÁS MARTÍNEZ A.,
Srio.

3 v 1—C 2-00

Nº 815

Juan Homs Llansana, mayor, casado, negociante y de este vecindario, solicita título supletorio de una finca situada en esta ciudad, distrito de Esparta, cantón único de la comarca de Puntarenas, la cual se describe así: solar y casa en él construída, lindante toda: al Norte, con solar de Leocadia Peraza; al Sur, calle en medio con la plaza principal de Esparta; al Este, propiedad de la sucesión de Margarita Angand, viuda de Lacoste; y al Oeste, calle en medio, finca que fué de Inés Pérez, hoy de la Municipalidad de Esparta. Mide el solar diez y siete metros noventa y siete centímetros de frente por cuarenta y nueve metros de fondo, todo poco más ó menos; y la casa que es de piso y forro de tablas, montada sobre horcones, cubierta con teja de zinc, mide diez y seis metros y medio de frente por nueve metros veintiséis centímetros de fondo. Esta finca la hubo el solicitante por compra que de ella hizo el señor Manuel Barahona Vargas, libre de gravámenes, quien a su vez la hubo por compra que hizo de ella en hasta pública. Perteneció a Margarita Angand, viuda de Lacoste, quien la poseyó por más de diez años a nombre propio, y luego sus herederos pidieron el remate voluntario de dicha finca al señor Juez Civil de Puntarenas, habiéndola poseído esta sucesión por unos dos años y luego el señor Barahona la poseyó desde el diez y nueve de setiembre de mil novecientos tres hasta la fecha en que vendió al solicitante, esto es, hasta el trece de este mes. Vale toda la finca mil colones.

Se publica este edicto para los efectos de ley.

Alcaldía de Esparta, 17 de junio de 1907.

ALBERTO L. PÁEZ

MANUEL MARÍN H.,
Srio.

3 v 1—C 5-65

N° 811

José María Alvarado, único apellido, mayor, casado, agricultor y vecino del barrio de Guadalupe de esta ciudad, como albacea testamentario de la sucesión de José Vindas Batista, que fué mayor, legalmente divorciado, agricultor y de este vecindario, solicita información posesoria para inscribir en nombre del causante Vindas, en el Registro de la Propiedad, un potrero llamado La Laguna, situado en el barrio del Carmen, distrito tercero de este cantón, lindante: Norte, propiedad de Dolores Gutiérrez; Sur, camino en medio, propiedades de Nicolás Alfaro, de la Cofradía de Nuestra Señora del Carmen y del Patrimonio de Pobres de esta ciudad; Este, ídem de esta sucesión; y Oeste, camino en medio, ídem de Joaquín Solano, de Nicolás Alfaro, de Victoriano Monge, de Casimiro Sánchez y de Pedro Maroto, constante de 20 hectáreas 75 áreas, 96 centiáreas y 28 decímetros cuadrados, libre de gravámenes y vale cinco mil quinientos colones.

Se publica para los efectos de ley.

Juzgado Civil y de Comercio en 1ª instancia de la provincia de Cartago, 19 de junio de 1907.

JUAN F. PICADO

TELÉF. PERALTA MARÍN,
Secretario

3 v 2—C 3-50

CONVOCATORIAS

N° 837

Convócase á todos los interesados en el juicio de sucesión de Amelia Campos, único apellido, que fué mayor, casada, de oficios domésticos y vecina de San Antonio de Belén, á una junta que tendrá lugar en este despacho, á las nueve de la mañana del cuatro de julio entrante, para los efectos del artículo 566 del Código de Procedimientos Civiles.

Juzgado 1º Civil en 1ª Instancia, San José, 20 de junio de 1907.

ANTONIO VARGAS

FRANCO. CALDERÓN H.
Srio.

3 v. 1 C 2-00

N° 818

Convócase á todos los interesados en el juicio de sucesión de Encarnación Zúñiga Marín, que fué mayor, viuda, de oficios domésticos y vecina de esta ciudad, á una junta que tendrá lugar en este despacho á las nueve de la mañana del tres de julio entrante, para los fines del artículo 566 del Código de Procedimientos Civiles.

Juzgado 1º Civil en 1ª instancia.—Provincia de San José, 18 de junio de 1907.

ANTONIO VARGAS

FRANCO. CALDERÓN H.,
Srio.

3 v 1—C 2-00

CITACIONES

N° 836

Cítase á todos los interesados en la mortuaria concursada de Josefa Guzmán, único apellido, ó Guzmán Jiménez, quien fué mayor, viuda, de oficios domésticos y vecina de San Sebastián para que dentro del término de quince días, contados desde la fecha en que se publique este edicto, ocurran á este despacho á legalizar sus derechos. Se les convoca también á una junta que se verificará en este despacho á las 9 a. m. del 18 de julio entrante, con el objeto de que elijan curadores propietario y suplente, asimismo se les convoca á otra junta que tendrá lugar á la misma hora del 20 de dicho mes con el fin de que reconozcan los créditos que se hayan presentado.

Juzgado 1º Civil en 1ª Instancia, San José, 19 de junio de 1907.

ANTONIO VARGAS

FRANCO. CALDERÓN H.
Srio.

2 v. 1 C 2-10

N° 838

Convoco á todos los interesados en la mortuaria de Teodoro Cubero Rojas, á una junta que se verificará en esta oficina á las dos de la tarde del dos julio próximo, para que acuerden lo conveniente acerca de la autorización que pide la albacea para vender extrajudicialmente la única finca inventariada.

Alcaldía primera de Alajuela, 17 de junio de 1907.

LUIS BARQUERO M.

JOCOBO SANABRIA S.,
Srio.

1 v. 1 C 1-00

N° 833

Por segunda vez y con dos meses de término, cito y emplazo á todos los interesados en el juicio mortuario de Ursula Zúñiga Herrera, que fué mayor, soltera, de oficios domésticos y de este vecindario, para que dentro del indicado término, se presenten en este despacho á deducir los derechos que tuvieren en la expresada mortuaria, apercibidos de que si no lo verifican, la herencia pasará á quien corresponda.

El primer edicto fué publicado en el Boletín Judicial número 113 de 17 de mayo último.

Alcaldía del cantón de Escasú, 19 de junio de 1907.

ROBERTO PUPO

LUIS ROLDÁN C. BENJ. HERRERA

1 v—C 1-00

N° 819

Desde el doce de mayo anterior comenzó á correr el término de tres meses concedido á los interesados, para hacer valer sus derechos en la sucesión de Frutos Campos Murillo. La herencia pasará á quien corresponda si los que pueden reclamarla no lo hicieron dentro del término expresado. Bajo ese apercibimiento hoy se les cita y emplaza por segunda vez.

Juzgado de 1ª instancia del circuito judicial de San Ramón, 17 de junio de 1907.

AD. ACOSTA

NAUTILIO ACOSTA,
Secretario

1 v—C 1-00

N° 820

Desde el nueve de abril anterior comenzó á correr el término de tres meses concedido á los interesados, para hacer valer sus derechos en las sucesiones acumuladas de Santiago Fernández Delgado y Pantaleona Varela Acuña. La herencia pasará á quien corresponda si los que pueden reclamarla no lo hicieron dentro del término expresado. Bajo ese apercibimiento hoy se les cita y emplaza por tercera y última vez.

Juzgado de 1ª instancia del circuito judicial de San Ramón, 17 de junio de 1907.

AD. ACOSTA

NAUTILIO ACOSTA,
Secretario

1 v—C 1-00

N° 821

Desde el nueve de abril anterior comenzó á correr el término de tres meses concedido á los interesados, para hacer valer sus derechos en la sucesión de Nicolás Coglievina Dvimovich. La herencia pasará á quien corresponda si los que pueden reclamarla no lo hicieron dentro del término expresado.

Bajo ese apercibimiento hoy se les cita y emplaza por tercera y última vez.

Juzgado de 1ª instancia del circuito judicial de San Ramón, 17 de junio de 1907.

AD. ACOSTA

NAUTILIO ACOSTA,
Srio.

1 v—C 1-00

N° 822

Desde el cuatro de abril anterior, comenzó á correr el término de tres meses concedido á los interesados, para hacer valer sus derechos en la sucesión de Pedro Cambrero Rodríguez. La herencia pasará á quien corresponda si los que pueden reclamarla no lo hicieron dentro del término expresado.

Bajo ese apercibimiento hoy se les cita y emplaza por tercera y última vez.

Juzgado de 1ª instancia del circuito judicial de San Ramón, 17 de junio de 1907.

AD. ACOSTA

NAUTILIO ACOSTA,
Srio.

1 v—C 1-00

N° 823

Desde el nueve de abril anterior comenzó á correr el término de tres meses concedido á los interesados, para hacer valer sus derechos en la sucesión de María Jiménez Carranza. La herencia pasará á quien corresponda si los que pueden reclamarla no lo hicieron dentro del término expresado. Bajo ese apercibimiento hoy se les cita y emplaza por tercera y última vez.

Juzgado de 1ª instancia del circuito judicial de San Ramón, 17 de junio de 1907.

AD. ACOSTA

NAUTILIO ACOSTA,
Srio.

1 v—C 1-00

N° 824

Desde el doce de mayo anterior comenzó á correr el término de tres meses concedido á los interesados, para hacer valer sus derechos en la sucesión de Antonio Blanco Castro. La herencia pasará á quien corresponda si los que pueden reclamarla no lo hicieron dentro del término expresado. Bajo ese apercibimiento hoy se les cita y emplaza por segunda vez.

Juzgado de 1ª instancia del circuito judicial de San Ramón, 17 de junio de 1907.

AD. ACOSTA

NAUTILIO ACOSTA,
Srio.

1 v 1—C 1-00

N° 835

Por segunda vez, y con el término de tres meses que principió á transcurrir desde el veintisiete de junio último, fecha de la publicación del primer edicto, cito y emplazo á los herederos y demás interesados en el juicio de sucesión de Julián Monge Guerrero, á fin de que se presenten en reclamación de sus derechos, bajo los apercibimientos de ley.

Juzgado Civil de Alajuela, 21 de agosto de 1906.

V. GUARDIA Q.

R. LOMBARDO,
Srio.

1 v. 1 C 1-00

N° 834

Por primera vez y con tres meses de término cito y emplazo á todos los herederos y demás interesados en el juicio de sucesión de María de los Angeles Lara Flores, quien fué mayor de edad, soltera, de ocupaciones domésticas y vecina del barrio de San Pedro de Santa Bárbara, para que se presenten á legalizar sus derechos bajo los apercibimientos de ley.

Ramón Herrera Fuentes, mayor, casado, agricultor y vecino de Desamparados de este cantón, aceptó el cargo de albacea provisional en esta ciudad á las nueve de la mañana del siete de este mes.

Alcaldía 2ª del cantón central de Alajuela, 14 de junio de 1906.

ENRIQUE SOLERA H.

CARLOS MÉNDEZ SOTO,
Srio.

1 v. 1—C 1-15

N° 841

Con tres meses de término cito y emplazo á todos los herederos y demás interesados en el juicio de sucesión de José María Moreira Hernández, conocido también como José María Morera Hernández, quien fué mayor de edad, casado, agricultor y vecino de San Juan Chiquito de esta jurisdicción, para que dentro del citado término se presenten en este despacho á legalizar sus derechos, pena de ley si no lo verifican.

El señor Ramón Moreira Alfaro, nombrado albacea provisional de esta sucesión, aceptó el cargo hoy á las doce del día.

Alcaldía de Esparta.—11 de junio de 1907.

ALBERTO L. PÁEZ

MANUEL MARÍN H.,—Srio.

1 v 1—C 1-00

N° 842

Por tercera y última vez cito y emplazo á todos los interesados en el juicio de sucesión de la señora María Vizcaino Chavarría, quien fué mayor, casada, de ocupaciones domésticas y vecina de Guadalupe, para que en el término de un mes, contado desde esta publicación se presenten en este despacho á hacer uso de sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo hacen.

Juzgado 1º Civil en 1ª instancia de la provincia de San José, 21 de junio de 1907.

ANTONIO VARGAS

FRANCO. CALDERÓN H.,—Srio.

1 v 1—C 1-00

EDICTOS EN LO CRIMINAL

Cito y emplazo á los testigos Manuel Sánchez Mejía y Francisco Moreira Valverde, para que en el término de quince días se presenten en esta oficina á rendir declaración en la causa seguida contra Miguel Villegas por el delito de abigeato en perjuicio de Diego Baldelomar Pérez y se previene á dichos señores Sánchez Mejía y Moreira Valverde que si desobedecen este mandato, se les declarará rebeldes con las consecuencias de perjuicio á que hubiere lugar, según la ley.

Se publica este edicto por encontrarse dichos testigos fuera del país.

Alcaldía única de Liberia.—Provincia de Guanacaste, 11 de junio de 1907.

PAULINO DUBÓN

B. GUTIÉRREZ,
Srio.

3 v—1

Cito y emplazo á los señores José Mayorga, Francisco Manzano y Juan Molina, cuyos vecindarios actuales se ignoran, para que á la segunda audiencia del veintisiete del mes en curso, comparezcan á declarar en la causa seguida á Maurilio Rodríguez, por el delito de lesiones en perjuicio de Francisco León Pineda.

Juzgado Civil y del Crimen de Puntarenas, 5 de junio de 1907.

JUAN M. RODRÍGUEZ

A. BOZA MC. KELLAR,
Srio.

3 v—2.

Para los efectos legales se publica la sentencia recaída en la causa seguida contra el reo rebelde Juan Hernández Cordero, vecino del cantón de San Rafael, cuya residencia actual y demás calidades aun se ignoran, cuya sentencia, en lo conducente, dice:

"Juzgado del Crimen.—Heredia, á las nueve de la mañana del día doce de junio de mil novecientos siete.—La presente causa se ha seguido de oficio contra Juan Hernández Cordero y demás calidades ignoradas, por el delito de lesiones causadas á Lino Espinosa Tenorio, mayor de cuarenta años, casado, jornalero, ambos costarricenses y vecinos del cantón de San Rafael de esta provincia, hecho que tuvo lugar en el distrito de San José del referido cantón como á las once de la noche del día 1º de octubre del año de mil novecientos seis, en la casa de habitación del ofendido y en momentos en que éste se encontraba acostado. Han figurado como partes en esta causa además del reo, su defensor de oficio, Licenciado don Víctor Trejos Castro, mayor de edad, casado, abogado y de este vecindario y el representante del Ministerio Público. Puesta la causa en estado de fallar; y

- Resultando 1º.....
Resultando 2º.....
Resultando 3º.....
Resultando 4º.....
Resultando 5º.....
Resultando 6º.....
Resultando 7º..... y
Considerando 1º.....
Considerando 2º.....
Considerando 3º.....
Considerando 4º.....

Por tanto, fundado en las leyes citadas y artículos 1º, 15, 33, 38, 39, 57 y 83, Código íbidem, 106, 187, 209, 483, 485, 544, 546, 557, 594 y 574 del Código de Procedimientos Penales, administrando Justicia á nombre de la República, fallo: declarando que es imputable al reo Juan Hernández Cordero, como autor del delito de lesiones menos graves causadas á Lino Espinosa Tenorio; y condénasele en consecuencia á sufrir la pena de nueve meses de reclusión que descontará sin rebaja alguna por no haber estado preso en la cárcel de esta ciudad; á quedar suspenso de cargo ú oficio público, si lo ejerciere, durante el tiempo de la condena; á perder el arma con que cometió el delito; á pagarle al ofendido un jornal diario por todo el tiempo que estuvo impedido para trabajar y á pagarle los daños y perjuicios ocasionados con su delito.—Públicese este fallo en el Boletín Judicial.—Hágase saber.—Tranquilino Ulloa.—Juan Bonilla A.,—Srio."

Juzgado del Crimen en 1ª instancia de la provincia de Heredia, 14 de junio de 1907.

TRANQUILINO ULLOA

JUAN BONILLA A., Srio.

3 v-1

Cito y emplazo á los señores Tiburcio Alemán, de único apellido, Ramón Fernández Aguilar y Juan Rafael Alemán, de único apellido, de vecindarios ignorados, para que á las doce del día, una y dos de la tarde, respectivamente, del quince de julio entrante, comparezcan á ratificar las declaraciones que dieron en la causa seguida á José María Brenes, por el delito de estafa cometido en perjuicio de Rafael Silveira Gil.

Juzgado Civil y del Crimen de Puntarenas, 7 de junio de 1907.

JUAN M. RODRÍGUEZ

E. GUEVARA S., Prosrío.

3 v-3

Con el término de nueve días, cito y emplazo al indiciado Gerardo León Urbino (a) gato, cuyo domicilio, paradero actual y demás calidades se ignoran, para que se presente en este despacho á rendir su declaración indagatoria en la causa que se le sigue por el delito de lesiones cometido en perjuicio del señor José María Valle, apercibido de que si no lo efectúa, será declarado rebelde con las consecuencias de perjuicio á que hubiere lugar según la ley.

Alcaldía de la comarca de Limón, 5 de junio de 1907.

MANUEL MARÍN Q.

ANÍBAL AROSEMENA C.

C. VARGAS GAGINI

Cito á Antonio Escarré cuyo segundo apellido y demás calidades se ignoran, para que dentro de sesenta días se presente ante esta autoridad á rendir su declaración indagatoria, en la causa que se le sigue por el delito de depósito de licores cometido en daño del Fisco, con apercibimiento de que si no lo verifica será declarado en rebelde, con las consecuencias á que hubiere lugar.

Juzgado de lo Contencioso Administrativo.—San José, 3 de junio de 1907.

CIPRIANO SOTO

ALEJANDRO JIMÉNEZ CARRILLO,

Srio.

Citase al menor José Campos, hijo de Domingo Campos, vecino del barrio de San José de este cantón y cuyo domicilio actual se ignora, para que dentro de nueve días se presente á este despacho á declarar en causa criminal contra Mauro Chacón por estafa en perjuicio de Gilberto Jara Sibaja.

Alcaldía primera.—Alajuela, 13 de junio de 1907.

LUIS BARQUERO M.

JACOBO SANABRIA S.,

Srio.

3 v-2

El Juez del Crimen de la Comarca de Limón hace saber al reo ausente Louis Clark, mayor, vecino que fué de Guácimo de esta jurisdicción, y demás generales ignoradas, que en la causa que se le sigue por el delito de lesiones inferidas á Percival Crooks Wilson, mayor, soltero, labrador, jamaicano, han recaído los autos que literalmente dicen: "Juzgado del Crimen de Limón á las doce del día once de junio de mil novecientos siete. En la presente causa instruida por acusación de parte contra Louis Clark, mayor, vecino de Guásimo y demás generales ignoradas, por el delito de lesiones inferidas á Percival Crooks Wilson, mayor, soltero, labrador, jamaicano, interviene á más del Representante del Ministerio Público, el defensor del procesado, Salomón Zacarías Aguilera Hernández, mayor, casado, agente de negocios judiciales y de este vecindario. Resultando: 1º Manifiesta el ofendido que el veinte de marzo del año de mil novecientos seis, como á las nueve de la noche, Clark lo invitó en la casa de Alice Jackson, en Guápiles de esta jurisdicción, á dar una vuelta y durante ese paseo empezó á pedirle explicación respecto á la Jackson, quien había vivido maritalmente con él (el ofendido), y después de cruzarse unas palabras entre ambos, Clark se le abalanzó y lo arrojó al suelo, haciéndolo caer de la línea férrea, en una zanja, á consecuencia de lo cual se quebró el brazo izquierdo, que es el motivo de la acusación. Resultando: 2º Declararon, exponiendo no saber antecedentes, los testigos Letitia James; que estando en su casa de habitación sita en el caserío llamado Guácimo, sin recordar el día, oyó que en la línea del ferrocarril que está frente á su casa alegaban dos personas y se dirigió con el objeto de saber qué pasaba y vió que Percival Crooks Wilson y Louis Clark peleaban á los golpes y que Clark dió un golpe á Crooks y éste cayó en una zanja que hay á la orilla del ferrocarril, y se levantó diciendo que se había quebrado un brazo; Alberto Cambel: que estando en su casa vió que Louis Clark y Percival Crooks, se dirigían por la línea férrea y que al parecer, por los ademanes que empleaban en la conversación estaban alegando, y que poco después pudo oír que Clark dijo á Crooks por qué no quería pelear con él y que Crooks no respondió nada á estas palabras, pero Clark le dió un golpe que lo hizo rodar por una zanja que hay en la orilla del ferrocarril y que de allí se levantó diciendo que le había quebrado el brazo; Abraham Henry; que estando en el patio de su casa situada en Guácimo á la orilla del ferrocarril vió que en la línea venían con dirección al Este de la población, los señores Percival Crooks y Louis Clark, que notó por lo acalorado de la conversación que los señores éstos no estaban en paz, y en efecto, á poco andar se le abalanzó Clark á Crooks y lo hizo caer, sucediéndole lo mismo á Clark; tan pronto como se levantaron del suelo se quejó Crooks de estar mal de un brazo y poco rato después supo que se le había quebrado. Resultando: 3º Han declarado además, Emilio Theleme Belón y Rolando Young Smith, que conocen al procesado desde hace cuatro años y desde hace tres años respectivamente; que no le conocen hábitos malos, ha sido bueno y honrado, sabe leer y escribir y siempre lo han visto observar buena conducta. Resultando 4º El Médico del pueblo doctor Benjamín de Céspedes y Santa Cruz, dictaminó así: que ha reconocido al señor Percival Crooks una fractura del lúmero izquierdo en su tercio medio, producida al parecer por una caída, tardará en sanar cuarenta días sin dejar impedimento ni deformidad. Resultando 5º El reo ha sido declarado rebelde por no haber comparecido al llamamiento que se hizo en forma legal. Resultando 6º Dictado auto de prisión contra el reo por el delito de lesiones, el Representante del Ministerio Público, se ha constituido parte acusadora contra él por el delito dicho. Considerando: Que en virtud de las pruebas que se relatan en los resultandos 2º y 4º, es cierto el delito de lesiones graves cometido en perjuicio de Percival Crooks Wilson; que Louis Clark es el autor de él y que la pena aplicable sería la comprendida en el artículo 420, inciso 2º del Código Penal, no habiendo por ahora más circunstancias atenuantes, que considerar que la 14ª del artículo 11 del mismo Código. Por tanto; de conformidad con las leyes citadas y artículos 398 y 400 del Código de Procedimientos Penales; decretase el enjuiciamiento de Louis Clark, como autor del delito de lesiones graves en perjuicio de Percival Crooks Wilson; y reconócese á favor del reo la circunstancia atenuante 14ª del artículo 11 del Código Penal; transcribese íntegramente este auto al Superior respectivo veinticuatro horas después de notificadas las partes.—Franco. Torres F.—E. Jiménez Dávila Srio.—Juzgado del Crimen. Limón á la una de la tarde del doce de junio de mil novecientos siete. Manteniéndose rebelde el procesado Louis Clark, llámesele por medio de edictos que se publicarán en el Boletín Judicial, para que comparezca á este Juzgado dentro del término de doce días, con advertencia de que en caso de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo la fianza, cuando esto procediere y la causa se seguirá sin su intervención.—Franco. Torres F.—E. Jiménez Dávila Srio.—Ex-cito á todas las personas que conocieren el paradero de dicho reo á que lo manifiesten, so pena de ser juzgados como encubridores; y requiero á todas las autoridades del orden político y judicial, para que procedan á su captura ó la ordenen.

Dado en la ciudad de Limón á la una y media de la tarde del catorce de junio de mil novecientos siete.—Franco. Torres F.

Juzgado Civil y del Crimen de la comarca de Limón.

E. JIMÉNEZ DÁVILA

5 v 2

Por ausencia del reo y para su conocimiento se publica el fallo que literalmente dice: "Sala Segunda de Apelaciones de la Corte Suprema de Justicia. San José, á las dos de la tarde del trece de diciembre de mil novecientos seis. En la causa criminal seguida por delación de Raimundo Mena Agüero, como padre legítimo de la ofendida contra el reo ausente declarado rebelde Rogelio Garita, como de dieciocho años de edad y cuyo segundo apellido y demás calidades se ignoran, por el delito de rapto cometido en daño de la menor Silvia Mena Barquero, de quince años de edad, soltera, de oficios domésticos y vecina del barrio de San Rafael de San Mateo, de donde se la llevó aquél en la noche del trece de agosto de mil novecientos cuatro, estando ella bajo el dominio de sus padres, en casa de éstos. No ha habido durante la litis, acusadores ni actores civiles; y el Juez del Crimen del circuito judicial de San Ramón, que ha conocido de la causa, con cita de los artículos 539, 540, 546, 549, 565, 565, 574, del Código de Procedimientos Penales y otras disposiciones legales que adelante se enumerarán, dictó sentencia definitiva á la una de la tarde del diez y siete de octubre próximo pasado, condenando al procesado Garita, como responsable del delito dicho, á sufrir la pena de dos años de presidio interior menor descontable en San Lucas, previa rebaja de la prisión que haya sufrido; y á suspensión de cargo ú oficio público durante el lapso de la condena. Resultando: 1º El Juez a quo funda la condenatoria decretada en las siguientes conclusiones de hecho y jurídicas: a) La menor ofendida cuenta que vivía con sus padres cuando le salió de novio el joven Garita, entrando en relaciones con ella; que tres meses después le propuso la fuga de la casa prometiéndole casarse con ella, y mareada por ese ofrecimiento, huyó con él hasta Piedras Negras del Puriscal; que en el camino en una casa, la estupró, y continuó usando de ella carnalmente; b) Según el dictamen del médico del pueblo que reconoció la ofendida, pero antes de un año después de ocurrido el hecho, ella estaba enteramente desflorada; y conforme al certificado del cura del Naranjo, Silvia tenía quince años y tres meses cuando se fué con su novio; c) Los testigos Juan de Jesús, Cirilo é Isaías López, conocieron á Garita sirviendo como peón de la casa de Silvia manifestándose como novio suyo, hasta que notaron la desaparición de ambos, y conceptuaron á Silvia honesta y correcta en sus modales reputándola virgen; y los testigos Miguel Mata, Manuel Jiménez, Vicente Vargas y Juan Jiménez, observaron que Rogelio y Silvia, allá en Piedras Negras, vivieron juntos algún tiempo y decían que eran casados; ch) Se llamó á juicio al mencionado Garita, pero nunca apareció y se ignora su residencia, por lo cual se declaró su rebeldía y la causa se ha tramitado sin la intervención suya; d) Los informes de que se ha hecho mérito, demuestran suficientemente que cuando ocurrió la desaparición de Silvia Mena de la casa de sus padres, era ella menor de veinte años y mayor de doce, y por la corrección de su conducta, se reputaba en su vecindario como doncella; es decir que ese hecho es punible, porque constituye el simple delito de rapto que define el artículo 380 del Código Penal; e) La relación que hacen los testigos primeros de los amores que sostenían Silvia y Rogelio antes de su fuga y después de la vida íntima, que vivieron como si fueran casados, demuestran bien que Rogelio fué el autor de aquel rapto en las condiciones que ha confesado Silvia. Así lo cree el Juez dentro de su arbitrio legal, según los artículos 437 483 y 485 del Código de Procedimientos Penales Presunción judicial que reforzada con la prueba semiplena de la rebeldía del reo, es bastante para convencer de la culpabilidad de éste; y f) La responsabilidad criminal en que ha incurrido Garita no tiene circunstancia alguna que la modifique, al menos que esté comprobada en autos; y en tal situación se pueda recorrer toda la extensión de la pena, conforme á la regla que da el artículo 75 del Código Penal Como la duración es de dos meses y un día á cuatro años de presidio interior menor, el Juez fija dos años que descontará el delincuente en San Lucas, llevando consigo la suspensión que previene el artículo 38 del Código dicho. 2º Del fallo precedente conoce esta Sala en consulta. 3º En los procedimientos del juicio no se advierte ninguna irregularidad de carácter formal; y Considerando: que este Tribunal tiene por bien resuelta la especie con la condecoratoria decretada en primera instancia, por ser consecuencia precisa del mérito de los autos y de las leyes aplicadas. Por tanto, de acuerdo con lo expuesto y leyes citadas por el Juez a quo, los infrascritos Magistrados fallan: apruébase en todas sus disposiciones la sentencia consultada de que se ha hecho relación, y con certificación de lo aquí resuelto, vuelvan los autos al Juzgado de su procedencia para los efectos legales.—Ezequiel Herrera.—Ramón Bustamante. Tomás Fernández Bolandi.—Juzgado del Crimen, San Ramón, á las nueve de la mañana del cinco de junio de mil novecientos siete. Declárase firme la anterior sentencia, y para ejecutar la pena impuesta se reserva el expediente para cuando parezca el reo. Publíquese el fallo definitivo por edictos en el Boletín Judicial.— Ad. Acosta.— Ante mí, Nautilio Acosta.— Srio.

Juzgado de 1ª instancia del circuito judicial de San Ramón, 7 de junio de 1907.

AD. ACOSTA

NAUTILIO ACOSTA

Srio

2 v